



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
2 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Primera parte de la continuación

del 11º período de sesiones

Viena, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2020

Tema 4 del programa

Estado de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen. . . . .	2
India . . . . .	2



## II. Resumen

### India

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la India en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La India firmó la Convención el 9 de diciembre de 2005 y la ratificó el 9 de mayo de 2011. La Convención entró en vigor en la India el 8 de junio de 2011. El país se ha comprometido a fomentar el respeto del derecho internacional y los tratados (Constitución de la India, art. 51), y el Gobierno ha adoptado medidas para lograr la tolerancia cero frente a la corrupción.

Según su Constitución, la India es una república soberana, socialista, laica y democrática que comprende 29 estados y siete territorios de la unión. Tiene una democracia parlamentaria cuyo funcionamiento se rige por la Constitución de la India de 1950.

El ordenamiento jurídico de la India, heredado de la época colonial, se basa en el sistema del *common law*. La Constitución del 26 de enero de 1950 es la norma jurídica suprema. Las leyes son promulgadas por el Parlamento, los poderes legislativos de los estados y los órganos legislativos de los territorios de la unión. Entre las normas jurídicas de rango inferior cabe mencionar las ordenanzas generales, los decretos, las ordenanzas municipales, los reglamentos, las resoluciones, las notificaciones y los usos o costumbres con fuerza de ley.

En el ordenamiento jurídico de la India, los tratados pasan a formar parte del derecho interno cuando el Parlamento promulga las leyes correspondientes (Constitución, art. 253 y Anexo 7, lista I, número 14).

Los procesos incoados ante los tribunales penales se rigen por el Código de Procedimiento Penal de 1973. El sistema de justicia penal es, por lo tanto, un sistema acusatorio.

El marco institucional del país abarca una serie de instituciones y órganos encargados de combatir la corrupción, en particular la Comisión Central de Vigilancia, la Oficina Central de Investigaciones, la Dirección de Cumplimiento de la Ley, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Oficina de Investigación de Delitos de Fraude Graves.

El Departamento de Personal y Capacitación actúa como organismo central de la política, las medidas y los mecanismos de lucha contra la corrupción y como centro de coordinación entre las partes interesadas pertinentes.

#### 2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

La definición de “funcionario público” que figura en el artículo 2 c) de la Ley de Prevención de la Corrupción de 1988, leído junto con el apartado b) del mismo artículo, abarca a cualquier persona que sea titular de un cargo en virtud del cual esté autorizada u obligada a desempeñar una función pública, haya sido o no designada por el Gobierno. En la actualidad, el ámbito de aplicación incluye también a cualquier persona “que esté a la espera de ser funcionario público”, aunque se ha propuesto la supresión de esta frase en un proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción, que estaba pendiente de aprobación al momento del presente examen. En lo que respecta a los funcionarios elegidos y a los titulares de cargos legislativos, ejecutivos o administrativos, no se exige que esas personas estén al servicio del Estado o que perciban un sueldo de este.

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

La India no ha tipificado el soborno activo de funcionarios públicos como un delito autónomo. El soborno activo se penaliza indirectamente en las disposiciones de la Ley de Prevención de la Corrupción que se refieren a la incitación (art. 12, sobre incitación al soborno, que se define en los arts. 7 (funcionario público que recibe una gratificación) y 11 (funcionario público que obtiene algo de valor), y art. 10, sobre las penas aplicables a los delitos previstos en los arts. 8 y 9). Las disposiciones sobre incitación que figuran en la Ley de Prevención de la Corrupción y en el Código Penal de la India de 1860 solo abarcan indirectamente la promesa y el ofrecimiento de soborno, como se exige en el artículo 15 de la Convención. El proyecto de ley de 2016 por el que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción contiene una disposición clara que penalizaría el soborno activo, ya sea que se cometa directamente o por conducto de intermediarios o terceros, aunque también recomienda omitir el elemento de “ofrecimiento” en la definición del delito.

Los beneficios proporcionados a terceros se mencionan expresamente en el artículo 7 de la Ley de Prevención de la Corrupción, pero no se especifican en el artículo 12<sup>1</sup>.

En el artículo 24 de la Ley de Prevención de la Corrupción se establece que no se enjuiciará a los sobornadores que hagan declaraciones durante un proceso, siempre y cuando denuncien la conducta indebida. El proyecto de ley de 2016 por el que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción derogaría el artículo 24 y protegería a los sobornadores que se vieran obligados a dar ese beneficio indebido y que informaran de ello al organismo encargado de la investigación o del cumplimiento de la ley en un plazo de siete días (art. 8, párr. 1, salvedad).

La India no ha penalizado el soborno transnacional.

La India no ha tipificado el tráfico de influencias activo y pasivo como un delito separado, aunque la respectiva conducta está contemplada en la práctica en los artículos 8 y 9 de la Ley de Prevención de la Corrupción, que se refieren a la aceptación de una gratificación para influir en un funcionario público; en las disposiciones sobre soborno (arts. 7 y 11 de la Ley de Prevención de la Corrupción), y en los arts. 109, 120, 120A y 120B del Código Penal, relativos al encubrimiento, la confabulación y la incitación.

La India no ha penalizado el soborno en el sector privado. Se están estudiando propuestas de modificación del Código Penal a fin de incluir la corrupción entre particulares.

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

El blanqueo de dinero está penalizado en los artículos 3 y 4 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero de 2002, en su forma enmendada. No obstante, en la definición de blanqueo de dinero que figura en el artículo 3 se establece la condición de que el producto se proyecte o reivindique como un bien no contaminado. La aplicación de esta condición se aclaró posteriormente por vía legislativa<sup>2</sup>, añadiendo una explicación en el artículo 3 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero.

<sup>1</sup> Tras el examen realizado en 2018, la India aprobó una modificación de la ley, por la que se añadió una explicación en el párrafo 2 i) del artículo 7, según la cual el artículo abarca “los casos en que una persona, siendo funcionario público, obtiene o ‘acepta’, o intenta obtener, algún beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, abusando de su cargo de funcionario público o utilizando su influencia personal sobre otro funcionario público, o valiéndose de cualquier otro medio corrupto o ilegal”.

<sup>2</sup> En virtud de las modificaciones a la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero que entraron en vigor el 1 de agosto de 2019, se introdujo en el artículo 3 una explicación en la que se aclara que incurrirán en el delito de blanqueo de dinero las personas que se descubra que han participado en cualquiera de los actos enumerados, a saber, ocultación, posesión, adquisición, uso, proyección o reivindicación de bienes como no contaminados, o en cualquier otro acto conexo.

El delito de blanqueo de dinero previsto en dicha Ley se extiende a cualquier bien obtenido directa o indirectamente por cualquier persona como resultado de una actividad delictiva relacionada con un delito tipificado o con el valor de ese bien.

Con respecto a los delitos determinantes, la India sigue el criterio de la lista establecida en el Anexo de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, en su forma enmendada en 2013. Las autoridades de la India han confirmado que, conforme a la legislación vigente, no existe un umbral para los delitos determinantes previstos en el artículo 2, párrafos 1, 4 y 3, de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, con excepción del delito determinante establecido en el artículo 132 de la Ley de Aduanas de 1962, relativo a la declaración falsa y los documentos falsos, respecto del cual existe un umbral implícito de 10 millones de rupias para iniciar la acción penal de acuerdo con esa disposición.

El encubrimiento está penalizado en los artículos 410 y 411 del Código Penal y en el artículo 3 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, con la restricción del umbral pecuniario mencionado en el párrafo anterior. Se aplica la misma condición con respecto a la proyección o reivindicación de bienes como no contaminados.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La apropiación indebida, la retención ilícita y el abuso de confianza cometidos por funcionarios públicos están penalizados conforme al artículo 13 de la Ley de Prevención de la Corrupción y los artículos 403, 405 y 409 del Código Penal.

En el artículo 13, párrafo 1 d), de la Ley de Prevención de la Corrupción y en el artículo 217 del Código Penal se penaliza parcialmente el abuso de funciones por parte de funcionarios públicos. La primera disposición se limita a los actos de obtención de un provecho pecuniario, mientras que la segunda se refiere específicamente a los actos destinados a impedir que se castigue a una persona o que se decomise un bien. Al utilizar el término “provecho indebido”, el proyecto de ley de 2016 por el que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción abarca los beneficios tanto pecuniarios como no pecuniarios otorgados u obtenidos. También se propone insertar la expresión “desempeño indebido o deshonesto de la función pública”.

La India ha penalizado el enriquecimiento ilícito en el artículo 13, párr. 1 e), de la Ley de Prevención de la Corrupción.

La India aplica los delitos de abuso de confianza del *common law* (arts. 405, 406 y 409 del Código Penal) para castigar la malversación de bienes en los sectores público y privado.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El Código Penal, en sus artículos 195A, 192, 193, 201, 228, 330 y 331, penaliza parcialmente la obstrucción de la justicia. Las disposiciones sobre agresión (arts. 323 a 328 del Código Penal) e intimidación (art. 506 del Código Penal) abarcan la violencia contra los testigos. En las medidas citadas no se contemplan los actos de soborno cometidos con el fin de obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas.

La obstaculización de la actuación de los funcionarios de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley está prevista en los artículos 186, 188, 189, 332, 333 y 353 del Código Penal.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

El derecho de la India prevé la responsabilidad penal, civil y administrativa de las personas jurídicas y permite imponer sanciones penales y no penales, entre ellas sanciones pecuniarias, a personas jurídicas por delitos de corrupción. La definición de “persona” que figura en el artículo 3, párrafo 42, de la Ley de Disposiciones Generales de 1897 abarca a toda empresa, asociación o entidad integrada por personas físicas,

esté o no constituida en sociedad. Con respecto a los delitos previstos en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, la Ley establece que se puede iniciar una acción penal contra una persona jurídica, sin perjuicio de que se enjuicie o condene a una persona física (art. 70, explicación 2).

*Participación y tentativa (art. 27)*

La participación está penalizada en la legislación del país, en las disposiciones relativas a la incitación (arts. 107 a 109 del Código Penal; arts. 10 y 12 de la Ley de Prevención de la Corrupción), la confabulación (arts. 120A y 120B del Código Penal) y la tentativa (art. 511 del Código Penal; art. 15 de la Ley de Prevención de la Corrupción). Los actos de mera preparación para cometer un delito, que no constituyan actos de ayuda o incitación, no están penalizados.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

Las penas aplicables a los delitos relacionados con la corrupción se determinan en función de la gravedad del delito. La mayoría de los delitos relacionados con la corrupción previstos en el Código Penal y en la Ley de Prevención de la Corrupción, en su forma enmendada, se sancionan con una pena de 3 a 10 años de prisión.

El Presidente de la India y los gobernadores de los estados gozan de inmunidad contra el enjuiciamiento penal, la detención y el encarcelamiento durante su mandato, así como frente a acciones civiles (antes o después de su entrada en funciones) (Constitución, art. 361). En el artículo 361, párrafo 1, se establece la salvedad de que la conducta del Presidente puede ser examinada por cualquier juzgado, tribunal u órgano nombrado o designado por cualquiera de las dos Cámaras del Parlamento para que investigue una acusación formulada al amparo del artículo 61 (juicio político por infringir la Constitución), que podrá culminar con la destitución. Hay una segunda salvedad, según la cual ninguna norma debe interpretarse en el sentido de que restringe el derecho de una persona a iniciar las acciones que correspondan contra el Gobierno de la India o de un estado de la India, incluidos los gobernadores de los estados (Ley de Disposiciones Generales, art. 60). Los parlamentarios gozan de inmunidad funcional en lo que respecta a su conducta en el Parlamento (Constitución, art. 105).

Los jueces, magistrados y funcionarios públicos que no puedan ser destituidos salvo con la autorización del Gobierno, no pueden ser acusados de delitos a menos que se reciba previamente de la autoridad competente (por lo general, el Gobierno central o el de un estado) una autorización para enjuiciarlos (Código de Procedimiento Penal, art. 197; Ley de Prevención de la Corrupción, art. 19). En el momento de la visita al país se estaba analizando la disposición de la Ley de Prevención de la Corrupción con el objetivo de establecer criterios y procedimientos claros para autorizar el enjuiciamiento. El proyecto de ley de modificación que se ha presentado también haría extensibles las medidas de protección a las personas que hayan dejado de ser funcionarios públicos.

De conformidad con la Ley Lokpal y Lokayuktas de 2013 (Ley Lokpal), la Fiscalía de la Oficina Central de Investigaciones está encabezada por el Director de Fiscalía y funciona bajo la supervisión y el control generales del Director de la Oficina, y esto suscita preocupación con respecto a su independencia. Para resolver las diferencias de opinión entre el Director de Fiscalía y el Director de la Oficina Central de Investigaciones, se debe tener debidamente en cuenta la opinión del Fiscal General de la India antes de que el Director de la Oficina tome la decisión de iniciar la acción penal.

Para entablar un juicio penal contra un funcionario público, es necesario obtener previamente la autorización de la autoridad competente de conformidad con el artículo 197 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 19 de la Ley de Prevención de la Corrupción (Ley Lokpal, art. 23). Las autoridades indias han señalado que el requisito de la autorización para enjuiciar tiene por objeto evitar que se inicien acciones

vejatorias o infundadas. La India no ha mostrado de qué manera las facultades de enjuiciamiento aumentan la eficacia de las actividades de cumplimiento de la ley y disuaden de la comisión de delitos. En el momento del examen, la Ley Lokpal aún no se había puesto en práctica.

En el ordenamiento jurídico de la India (por ejemplo, en los arts. 436, 436A, 437 y 437A del Código de Procedimiento Penal) se especifican las condiciones en que debe otorgarse la libertad bajo fianza para garantizar la presencia de los acusados en el proceso penal posterior.

En el artículo 432 del Código de Procedimiento Penal se regula la facultad de conceder la suspensión o la remisión de la pena.

Pueden tomarse medidas disciplinarias, incluida la posibilidad de inhabilitar, destituir, suspender o reasignar a las personas acusadas u obligarlas a jubilarse, en el marco de procedimientos disciplinarios que pueden tramitarse paralelamente al proceso penal (Reglamento de la Administración Pública Central (Control de Clasificación y Recursos), arts. 10 y 11; Reglamento General de las Administraciones Públicas de la India (Normas Disciplinarias y Recursos), arts. 3 y 6).

De conformidad con las normas disciplinarias antes mencionadas, la inhabilitación para desempeñar funciones en la Administración Pública (no así la destitución) conlleva un impedimento para ser titular de un cargo público en el futuro, incluso en las empresas de propiedad del Estado.

El Gobierno ha adoptado medidas para modificar las condiciones en las cárceles y la administración de los centros penitenciarios, con miras, entre otras cosas, a promover la reforma y la rehabilitación de los reclusos.

No existen medidas específicas ni acuerdos de reubicación con otros países para proteger a los acusados que cooperen. Sin embargo, en tres casos recientes relacionados con la corrupción, los tribunales de primera instancia aplicaron los artículos 306 y 307 del Código de Procedimiento Penal, que tratan de los indultos. Como se mencionó anteriormente, el artículo 24 de la Ley de Prevención de la Corrupción permite aplicar la inmunidad a los sobornadores que denuncien que dieron un soborno.

Se pueden aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que se refieren a la negociación de los cargos y la condena (cap. XXIA) para reducir la pena de los acusados que presten una cooperación sustancial; no se han formulado directrices específicas sobre la negociación de los cargos y la condena.

#### *Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

El artículo 12 de la Ley de Protección de los Denunciantes de 2014 prevé una protección limitada para las víctimas, los testigos, los peritos y sus familiares, que exige que el denunciante haya formulado previamente una denuncia de interés público. Sin embargo, la ley no ha entrado en vigor. En el momento del examen se estaba estudiando un proyecto de modificación de la ley, que limitaría la categoría de denuncias protegidas.

Existe una resolución sobre “Denuncias de Interés Público y Protección de los Informantes” que tiene una aplicación limitada en los casos de que se ocupa la Comisión Central de Vigilancia.

La India no tiene un programa de protección de testigos. No existen acuerdos de reubicación de testigos con otros países.

#### *Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

Los artículos 105E y 105G a 105I del Código de Procedimiento Penal; el artículo 29 de la Ley de Prevención de la Corrupción, leído junto con los artículos 3, 4 y 6 de la Ordenanza de Modificación de la Ley Penal, de 1944; el artículo 2, párrafo 1 u) y zb), y el artículo 5 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, y los artículos 29 a 31 de la Ley Lokpal prevén medidas de embargo preventivo, incautación y decomiso. En el proyecto de modificación de la Ley de Prevención de la Corrupción se prevé el

embargo y el decomiso de bienes, principalmente por aplicación de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, ya que se propone que los delitos previstos en la Ley de Prevención de la Corrupción se consideren delitos determinantes para la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, y en los demás aspectos con arreglo al criterio de la Ordenanza de Modificación de la Ley Penal.

Las definiciones de “producto del delito” y “bienes” que figuran en el Código de Procedimiento Penal permiten decomisar los bienes que se obtengan directa o indirectamente del producto del delito. Sin embargo, existe una restricción con respecto al embargo preventivo y la incautación de fondos que se sospeche que han sido objeto de ocultación, transferencia o disposición.

En los casos que no impliquen blanqueo de dinero, el decomiso basado en el valor está ampliamente contemplado en la Ordenanza de Modificación de la Ley Penal y, en algunos casos, en el Código de Procedimiento Penal. Estas disposiciones no prevén de manera explícita el embargo preventivo, la incautación ni el decomiso de los bienes e instrumentos “utilizados o destinados a utilizarse en” la comisión de delitos.

Conforme a la Ordenanza de Modificación de la Ley Penal, el Gobierno puede, independientemente de que un tribunal haya tomado conocimiento del delito, “autorizar la presentación de una solicitud” ante el tribunal para que se trabé embargo sobre los bienes que el Gobierno considere que han sido adquiridos mediante el delito, o su correspondiente valor. Con respecto al embargo de bienes, se requiere una autorización o la aprobación previa del Gobierno para que la fiscalía pueda solicitar el embargo de los bienes al tribunal (Ordenanza de Modificación de la Ley Penal, art. 3); se necesita el consentimiento correspondiente para solicitar un embargo provisional, pero no para pedir que se ordene la localización o la incautación de los bienes.

Si bien las disposiciones de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se aplican mutatis mutandis a los delitos de corrupción, la India no ha regulado exhaustivamente la administración por las autoridades competentes de los bienes decomisados, incautados y embargados preventivamente en casos de corrupción. En el proyecto de ley de modificación de la Ley de Prevención de la Corrupción se introducen disposiciones que permiten facultar a una autoridad específica para que se ocupe de esta cuestión.

En el artículo 8, párrafo 8, de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se establece que el Tribunal Especial podrá ordenar la restitución de los bienes decomisados a quienes aleguen tener un interés legítimo en ellos.

En cambio, no existen normas que prevean de manera exhaustiva la protección de los derechos de terceros. Además, solo se puede exigir a los delincuentes que demuestren el origen lícito de los bienes en los casos establecidos expresamente en el Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, esa limitación no es aplicable a los casos contemplados en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero.

El artículo 18 de la Ley de Prevención de la Corrupción, el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal y los artículos 12, 15 y 17 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero prevén mecanismos que permiten sortear las restricciones relacionadas con el secreto bancario.

#### *Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Prescripción, el plazo de prescripción no se aplica a los delitos previstos en la Ley de Prevención de la Corrupción. No obstante, los delitos relacionados con la corrupción previstos en el Código Penal tienen plazos de prescripción (por ejemplo, el delito de malversación prescribe a los tres años). Hasta la fecha no se ha planteado ningún caso que no haya podido someterse a juicio por vencimiento del plazo de prescripción.

En la India se permite la presentación de antecedentes penales extranjeros en procesos relacionados con delitos cometidos fuera de la India (Código de Procedimiento Penal, art. 189).

*Jurisdicción (art. 42)*

La India ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos cometidos en su territorio y a bordo de buques y aeronaves cuando existe una autorización previa del Gobierno central (Código de Procedimiento Penal, arts. 177 a 189). En cambio, no están comprendidos los delitos cometidos contra nacionales o contra el Estado ni los delitos cometidos por personas apátridas que residan en la India.

Están comprendidos los actos preparatorios del blanqueo de dinero cometidos fuera del país si quienes los cometen son ciudadanos de la India.

En el artículo 4 del Código Penal, el artículo 188 del Código de Procedimiento Penal y los artículos 34 y 34A de la Ley de Extradición se prevé la jurisdicción en el caso de que se deniegue la extradición de nacionales.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

En lo que respecta a las consecuencias de la corrupción, se han adoptado medidas legislativas que prevén la nulidad de los contratos por causa u objeto ilícito y se han dictado algunas directrices en materia de contratación pública (Ley de Contratos de la India, arts. 23 y 24). Hay una ley específica sobre contratación pública que está pendiente de aprobación en el Parlamento desde 2012.

Se puede obtener una indemnización por daños y perjuicios (Código de Procedimiento Penal, arts. 337 y 537; Código de Procedimiento Civil, arts. 60 y 63).

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

La Oficina Central de Investigaciones, que funciona dentro del Departamento de Personal y Capacitación, es el organismo central de investigación de la India. La Oficina solo puede investigar los delitos que sean notificados por el Gobierno central (Ley de Creación de la Policía Especial de Delhi de 1946, art. 3). En esos delitos están comprendidos los previstos en el Código Penal o en cualquier ley penal combinada con la Ley de Prevención de la Corrupción. Por lo general, la Oficina investiga los casos que se consideran importantes por su relevancia o magnitud o los casos que involucran a varias jurisdicciones. Los demás casos son investigados por la policía local y los organismos de lucha contra la corrupción de las jurisdicciones correspondientes.

Las funciones de la Comisión Central de Vigilancia, que supervisa los órganos de vigilancia, se establecen en el capítulo III de la Ley de Creación de dicha Comisión, de 2003. Uno de sus cometidos es supervisar las investigaciones que realiza la Oficina Central de Investigaciones de conformidad con la Ley de Prevención de la Corrupción o el Código de Procedimiento Penal, si los delitos investigados son objeto del mismo juicio (Ley de Creación de la Comisión Central de Vigilancia, art. 8). La Comisión puede solicitar a cualquier organismo investigador, incluida la Oficina Central de Investigaciones, que lleve a cabo una investigación. Al parecer, la Oficina cuenta con recursos y capacitación suficientes. Su Director es designado por un período de dos años por recomendación de un comité integrado por el Primer Ministro, el líder de la oposición y el Presidente u otro magistrado de la Corte Suprema (Ley Lokpal, art. 4A).

Otras instituciones competentes son la Dirección de Cumplimiento de la Ley, una organización multidisciplinaria cuyo cometido es hacer cumplir la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero. La Unidad de Inteligencia Financiera del país, que forma parte del Departamento de Hacienda del Ministerio de Finanzas, depende directamente del Consejo de Inteligencia Económica.

El deber de cooperación de los funcionarios públicos en las investigaciones y los mecanismos de cooperación entre organismos están previstos únicamente en el ámbito del blanqueo de dinero, en el cual, según se informa, existe un procedimiento claramente definido (Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, art. 54).



La Unidad de Inteligencia Financiera desempeña un papel importante en las actividades de divulgación al sector privado con respecto a la lucha contra la corrupción y el blanqueo de dinero. Realiza una labor de sensibilización a través de su sitio web y mediante seminarios y talleres y apoya a los organismos reguladores, asociaciones industriales, órganos profesionales y entidades encargadas de la presentación de informes aportando especialistas para los seminarios y talleres.

En la Ley de Prevención de la Corrupción se establece la obligación de denunciar los delitos (Código de Procedimiento Penal, art. 39). La Comisión Central de Vigilancia ofrece vías para denunciar actos de corrupción en los que estén involucrados funcionarios públicos. Además, realiza actividades de educación y divulgación dirigidas al público y permite a los ciudadanos formular quejas y denuncias por Internet. Además, la Comisión alienta a las personas a denunciar abiertamente los casos de corrupción. Las denuncias pueden enviarse a la Comisión por correo común o electrónico. En 2014 se recibieron 64.000 denuncias por todas las vías. No se permite adoptar medidas en respuesta a denuncias anónimas o enviadas bajo un seudónimo.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- Medidas operacionales para aumentar la eficacia de los enjuiciamientos dentro de la Oficina Central de Inteligencia, incluida la cooperación funcional durante la etapa de investigación entre la dependencia de investigación y la fiscalía de la Oficina (art. 30).
- La existencia de tribunales especializados con competencia para conocer únicamente de los casos de corrupción y blanqueo de dinero, que funcionan bajo la superintendencia general del Tribunal Superior, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución (art. 36).
- La implementación por la Comisión Central de Vigilancia de diversas vías para denunciar la corrupción (art. 39).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a la India que:

- penalice la promesa, el ofrecimiento y la concesión de un soborno (soborno activo), independientemente de la solicitud o aceptación de sobornos por un funcionario público (soborno pasivo), e incluya claramente todas las modalidades de comisión del delito (promesa, ofrecimiento y concesión) (art. 15);
- armonice su legislación para que los beneficios que redunden en provecho de terceros queden comprendidos en las disposiciones sobre soborno activo y pasivo (art. 15);
- adopte medidas para que se apruebe el proyecto de ley de 2016 por el que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción, que derogaría el artículo 24 y protegería a los sobornadores que informaran al organismo encargado de hacer cumplir la ley o de la investigación antes de conceder el soborno, siempre que lo hicieran en un plazo de siete días (art. 8, párr. 2) (art. 15);
- penalice el soborno transnacional activo y considere la posibilidad de tipificar la forma pasiva de ese delito (art. 16);
- considere la posibilidad de penalizar el tráfico de influencias en consonancia con la Convención (art. 18);
- considere la posibilidad de adoptar medidas más amplias para penalizar el abuso de funciones (art. 19);
- considere la posibilidad de promulgar rápidamente una ley por la que se penalice el soborno en el sector privado (art. 21);
- adopte medidas con respecto a los actos de soborno cometidos con el fin de obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas (art. 25);

- en el caso de los delitos que no están comprendidos en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, aclare qué responsabilidad incumbe a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad de las personas físicas, según la interpretación judicial, mediante un proyecto de modificación de la Ley de Prevención de la Corrupción (art. 26, párr. 3);
- considere la posibilidad de penalizar los actos de preparación (art. 27);
- tome medidas para garantizar que el plazo de prescripción de los delitos previstos en la Convención sea suficiente para permitir una investigación y un proceso penal adecuados (art. 29);
- revise las categorías de personas amparadas por inmunidades penales y vigile la aplicación del procedimiento por el que se otorga el consentimiento o la autorización para el enjuiciamiento, a fin de garantizar que en ambos casos se mantenga un equilibrio apropiado entre las inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales y la posibilidad de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 30, párr. 2);
- adopte medidas para fortalecer la independencia de la Fiscalía de la Oficina Central de Inteligencia y vele por que las facultades de enjuiciamiento se ejerzan a fin de aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley y disuadir de la comisión de delitos (art. 30, párr. 3);
- considere la posibilidad de adoptar directrices sobre la negociación de los cargos y la condena (art. 30, párr. 3, y art. 37);
- revise y modifique el régimen vigente en materia de decomiso, localización, embargo preventivo e incautación del producto y los instrumentos del delito para garantizar la plena aplicación del artículo 31 respecto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, independientemente de cualquier vínculo que pudieran tener con el blanqueo de dinero; concretamente, se recomienda que la India modifique su legislación a fin de eliminar la obligación de obtener el consentimiento del Gobierno para que la fiscalía solicite el embargo de los bienes al tribunal, y que adopte medidas que estén claramente en consonancia con los párrafos 4 a 6 y 9. La India tal vez desee también hacer extensivas en general a los delitos tipificados con arreglo a la Convención las medidas que exigen que el delincuente demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes (art. 31);
- adopte y haga cumplir medidas de protección (en particular, de la integridad física y de las pruebas) de los testigos, peritos y víctimas, así como de sus familiares y personas cercanas, cuando proceda, y haga extensiva las medidas de protección a los acusados que cooperen de conformidad con el artículo 37, párrafo 4; considere la posibilidad de concertar acuerdos sobre la reubicación de testigos en el extranjero (art. 32);
- considere la posibilidad de adoptar medidas eficaces de protección de los denunciantes mediante la aprobación de leyes y procedimientos al respecto y el establecimiento del marco institucional necesario para la presentación y tramitación de las denuncias (art. 33);
- fortalezca las medidas destinadas a eliminar las consecuencias de los actos de corrupción (art. 34);
- adopte medidas para aumentar aún más la independencia jurídica y operacional de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que se ocupan de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción y de blanqueo de dinero, y para fortalecer la coordinación interinstitucional (art. 36);

- refuerce las medidas de cooperación entre las autoridades nacionales en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la corrupción (art. 38);
- considere la posibilidad de ampliar su jurisdicción para que abarque los delitos cometidos contra nacionales o contra el Estado y a los delitos cometidos por personas apátridas que residan en la India (art. 42, párr. 2 a), b) y d)), así como a los actos preparatorios del blanqueo de dinero cometidos fuera del país por personas que no sean ciudadanas de la India (art. 42, párr. 2 c)).

### 3. Capítulo IV: Cooperación internacional

La extradición y la asistencia judicial recíproca en asuntos penales en la India se rigen por la Ley de Extradición de 1962 y el Código de Procedimiento Penal, respectivamente, así como por tratados bilaterales y multilaterales. En ausencia de un tratado, la asistencia judicial recíproca puede tener lugar sobre la base de la reciprocidad. La extradición puede realizarse en virtud de un tratado bilateral de extradición, un acuerdo de extradición o un convenio o convención internacional aplicable. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la India ha formulado directrices sobre la extradición. El Gobierno también ha elaborado un texto conocido con el nombre de “proyecto estándar de la India” (Indian Standard Draft), que se utiliza como modelo para negociar tratados de asistencia judicial recíproca e incluye procedimientos para dar curso a las solicitudes de asistencia.

El órgano central en materia de extradición, también en los casos relacionados con la Convención, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. El órgano central en lo que respecta a la asistencia judicial recíproca, también en los casos relacionados con la Convención, es el Ministerio del Interior.

En cuanto a la aplicación de las disposiciones de los tratados internacionales cuando también existen requisitos establecidos en las normas jurídicas internas, por lo general se aplican las disposiciones de los tratados bilaterales o multilaterales; no obstante, en caso de conflicto con las normas jurídicas nacionales, el derecho interno prevalece sobre las disposiciones de los tratados.

Los expertos encargados del examen alientan a la India a que revise las disposiciones de su derecho interno relativas a la extradición y la asistencia judicial recíproca de forma que se contemplen de manera más concreta las obligaciones conexas previstas en la Convención, por ejemplo promulgando una ley específica sobre asistencia judicial recíproca.

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

Según el artículo 2 c) ii) de la Ley de Extradición, se entiende por delito extraditible un delito punible con una pena de prisión no inferior a un año de acuerdo con las leyes de la India o de un Estado requirente con el que la India no tenga un tratado de extradición. Sin embargo, como han aclarado las autoridades, en la práctica la doble incriminación es un requisito fundamental para la extradición.

La India aplica la extradición accesoria conforme a lo dispuesto en el artículo 21 b) de la Ley de Extradición y en el tratado bilateral de extradición que resulte aplicable.

La India supedita la extradición a la existencia de un tratado bilateral, un acuerdo de extradición o un convenio o convención internacional. Para que pueda aplicarse cualquiera de esos instrumentos, es necesario que se emita una notificación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Extradición, ya sea en aplicación del capítulo II o del capítulo III de dicha ley, según el caso. El capítulo II de la Ley de Extradición se aplica a los Estados extranjeros con los que exista un tratado bilateral de extradición aplicable en el que se hayan establecido requisitos probatorios que

justifiquen el enjuiciamiento. El capítulo III de la Ley de Extradición se aplica a los Estados extranjeros con los que exista un tratado de extradición aplicable que no exija esos requisitos probatorios. Al momento del examen, la India había celebrado 42 tratados bilaterales de extradición y nueve acuerdos de extradición.

La India también puede considerar cualquier convenio o convención internacional aplicable, incluida la presente Convención, como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos comprendidos en dicho convenio o convención. En ese caso, la India emitiría una notificación según la cual el convenio o convención se considerará un tratado de extradición entre ella y el Estado requirente (Ley de Extradición, art. 3, párr. 4). En el momento del examen, la India no había emitido aún ninguna notificación a ningún otro Estado parte con respecto a la utilización de la Convención como base jurídica de la extradición. Las autoridades han confirmado que tal notificación se emitirá cuando surja la necesidad de dar cumplimiento a una solicitud de extradición con arreglo a la Convención.

La legislación de la India prohíbe la extradición si el delito respecto del cual se solicita la extradición es de carácter político (Ley de Extradición, art. 31 a)). La Ley de Extradición también contiene una lista de los delitos que no deben considerarse de carácter político. Entre ellos figuran algunos delitos que están comprendidos en el ámbito de aplicación de algunos tratados multilaterales, pero no en el de esta Convención.

La India tiene un acuerdo de extradición simplificado que se aplica en condiciones de reciprocidad con respecto a los países a los que, conforme a una notificación publicada en el Boletín Oficial, se aplica el capítulo III de la Ley de Extradición.

Como han explicado las autoridades, la India puede extraditar a sus nacionales sobre la base de la reciprocidad. En la Ley de Extradición se establece que el Gobierno central puede, según su criterio, adoptar medidas para enjuiciar a los delincuentes prófugos que no sean extraditados (art. 34A). Según las autoridades indias, si se deniega la extradición por motivos de nacionalidad, esta disposición se aplica obligatoriamente en la práctica, cuando existen pruebas suficientes, para exigir a las autoridades competentes que procedan al enjuiciamiento y para que se inicie el proceso penal correspondiente.

La Ley de Extradición no supedita la extradición a la condición de que la persona requerida sea entregada a la India para cumplir la condena, ni prevé la posibilidad de hacer cumplir una condena extranjera.

Los principios de trato justo están establecidos en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, pero no se mencionan expresamente en la Ley de Extradición. No obstante, esas disposiciones figuran en muchos tratados de extradición celebrados por la India.

En los motivos de denegación de la extradición que figuran en los tratados de extradición y en el artículo 31 de la Ley de Extradición no se incluyen expresamente las condiciones enumeradas en el artículo 44, párrafo 15, de la Convención; pese a ello, la India puede rechazar una solicitud “que no se haga en aras de la justicia... o [cuando] sea injusto entregar a un delincuente” (Ley de Extradición, art. 29).

El hecho de que el delito entrañe cuestiones tributarias no es motivo para denegar la extradición.

La Ley de Extradición no tiene disposiciones que exijan consultar al Estado requirente antes de denegar una solicitud de extradición; sin embargo, esas disposiciones figuran en los tratados de extradición celebrados por la India con 24 países.

En la Ley de Repatriación de Presos de 2003 se establece un régimen jurídico para el traslado de personas condenadas. El Gobierno ha celebrado acuerdos sobre el traslado de personas condenadas con 35 países.

Actualmente no existen en la India normas legales que permitan remitir actuaciones penales a otro país.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

El Código de Procedimiento Penal es el principal marco jurídico nacional en materia de asistencia judicial recíproca. La India también ha celebrado 39 tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca con otros países.

La India presta asistencia judicial recíproca sobre la base de la reciprocidad incluso en ausencia de un tratado.

Como han indicado las autoridades, el tiempo que se tarda en dar cumplimiento a una solicitud de asistencia judicial recíproca es, en promedio, de seis meses.

Como se señaló anteriormente, la responsabilidad civil de las personas jurídicas que participan en determinados delitos de corrupción no está prevista expresamente en la legislación india; sin embargo, las autoridades han indicado que aun así se puede prestar asistencia judicial recíproca en relación con personas jurídicas. El proyecto de ley de 2016 por el que se modifica la Ley de Prevención de la Corrupción prevé la penalización de los actos de soborno activo de funcionarios públicos cometidos por entidades comerciales (art. 8, párr. 1, *salvedad*).

En los artículos 105 y 166B del Código de Procedimiento Penal figura un fundamento jurídico general que permite prestar los tipos de asistencia judicial recíproca mencionados en el artículo 46, párrafo 3 a) a i), de la Convención.

En el artículo 105C, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal se regula específicamente el embargo preventivo y la incautación de activos en el contexto de la asistencia judicial recíproca. En el artículo 105D se contempla la localización del producto del delito.

En la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se regula concretamente la prestación de asistencia judicial recíproca en lo que respecta a la investigación y el enjuiciamiento del blanqueo de dinero. El artículo 60, párrafo 7, de dicha ley contiene disposiciones sobre la restitución y la disposición de activos.

No existen normas de derecho interno sobre el intercambio espontáneo de información. Las autoridades indias han indicado que siempre respetan los pedidos de confidencialidad.

El secreto bancario no se considera un motivo válido para denegar la asistencia judicial recíproca. En varios tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca celebrados por la India se han incorporado disposiciones específicas a tal efecto.

La India ha aclarado que, si bien la doble incriminación no es generalmente un requisito para la adopción de medidas no coercitivas, sí lo es para la adopción de medidas coercitivas, aunque en la práctica su aplicación es flexible.

El artículo 105B y el capítulo XXII del Código de Procedimiento Penal contienen disposiciones sobre el traslado de personas detenidas o la autorización para que personas privadas de libertad presten testimonio, declaren o colaboren en investigaciones y procesos penales. Esas disposiciones figuran en el proyecto estándar de la India y en la mayoría de los tratados de asistencia judicial recíproca.

El Ministerio del Interior es el órgano central en lo que respecta a todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluidas las basadas en el artículo 46, lo que ha sido destacado por los examinadores como una buena práctica. La India puede aceptar solicitudes formuladas en inglés.

En la legislación nacional no se establecen requisitos con respecto al contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, salvo en el caso de las solicitudes dirigidas a países extranjeros (Código de Procedimiento Penal, art. 166A). Según las autoridades indias, se está estudiando la posibilidad de aprobar una disposición al respecto. En la guía para solicitar asistencia judicial recíproca en asuntos penales de los países del Grupo de los 20 (*Guide on Requesting Mutual Legal Assistance in Criminal Matters from G20 Countries*) se ofrece orientación adicional a los Estados requirentes.

La legislación india permite celebrar audiencias por videoconferencia.

En el proyecto estándar de la India y en algunos tratados de asistencia judicial recíproca vigentes figuran algunas disposiciones sobre la limitación del uso de la información.

Los motivos para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca están previstos generalmente en los tratados bilaterales sobre el tema, pero no en la legislación interna.

La India no tiene disposiciones específicas que prohíban denegar una solicitud de asistencia únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

Los motivos para diferir la asistencia judicial recíproca y la obligación de consultar antes de denegar una solicitud o diferir su cumplimiento (art. 46, párrs. 25 y 26) se recogen en algunos tratados de asistencia judicial recíproca.

El otorgamiento de salvoconductos a los testigos (art. 46, párr. 27) está previsto en el proyecto estándar de la India y en algunos tratados de asistencia judicial recíproca vigentes, pero no en la legislación interna.

La Ley sobre el Derecho a la Información de 2005 contiene disposiciones sobre el acceso a la información que esté en poder del Gobierno.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Las autoridades indias encargadas de hacer cumplir la ley cooperan principalmente a través de la red de comunicaciones de la INTERPOL conocida como I-24/7 y en el marco de acuerdos de cooperación bilateral.

La India no tiene disposiciones legales específicas sobre investigaciones conjuntas. No obstante, las autoridades han indicado que anteriormente siempre han aceptado participar en actividades de investigación conjunta en causas penales transnacionales.

Las autoridades indias encargadas de hacer cumplir la ley utilizan técnicas especiales de investigación; sin embargo, el grado de reconocimiento que los tribunales otorgan a esas técnicas como base probatoria varía. Se pueden utilizar técnicas especiales de investigación a nivel internacional con otros Estados partes sobre la base de acuerdos concretos.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- La gama de tratados celebrados por el país en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.
- La flexibilidad del país en cuanto al requisito de la doble incriminación para prestar asistencia judicial recíproca.
- La Ley de Repatriación de Presos de 2003 establece un sólido régimen jurídico para el traslado de personas condenadas.
- Designación del Ministerio del Interior como órgano central respecto de todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a la India que:

- revise las disposiciones de su derecho interno relativas a la extradición y la asistencia judicial recíproca de forma que se contemplen de manera más concreta las obligaciones conexas previstas en la Convención, por ejemplo promulgando una ley específica sobre asistencia judicial recíproca (arts. 44 y 46);

- tome medidas para que se pueda conceder la extradición a los Estados partes de conformidad con la Convención, en consonancia con el requisito de que se emita una notificación con arreglo al artículo 3 de la Ley de Extradición, aplicando al país de que se trate las disposiciones correspondientes de dicha Ley (art. 44);
- penalice todos los delitos de tipificación obligatoria con arreglo a la Convención y considere la posibilidad de penalizar otros delitos para cumplir el requisito de la doble incriminación; y, además, modifique el artículo 2 c) ii) para aclarar que el requisito de la doble incriminación es aplicable a las conductas punibles con una pena de prisión no inferior a un año, tanto conforme a las leyes de la India como a las del Estado requirente (art. 44, párrs. 1 y 2);
- considere la posibilidad de incluir los delitos previstos en la Convención en la lista de delitos que conforme a la Ley de Extradición no deben considerarse de carácter político y vele por que los delitos previstos en la Convención queden incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en los tratados de extradición vigentes y en los que se celebren en el futuro con otros Estados partes (art. 44, párr. 4);
- procure agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios respecto de las solicitudes relacionadas con delitos previstos en la Convención, a reserva de lo dispuesto en el derecho interno (art. 44, párr. 9);
- en los casos en que una persona no sea extraditada únicamente por motivos de nacionalidad, y a petición del Estado parte que solicita la extradición, someta el caso sin demora injustificada a las autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento (art. 44, párr. 11);
- considere la posibilidad de modificar su legislación de modo que se pueda hacer cumplir una condena dictada en otro país con arreglo a lo dispuesto en el derecho interno de ese país (art. 44, párr. 13);
- vele por que las garantías de trato justo previstas en el régimen jurídico vigente se apliquen de manera sistemática en los procedimientos de extradición (art. 44, párr. 14);
- considere especialmente la posibilidad de incluir en la Ley de Extradición los motivos de denegación de la extradición previstos en el artículo 44, párrafo 15, de la Convención;
- considere concretamente la posibilidad de establecer el requisito de que, cuando sea necesario, se consulte al Estado parte requirente antes de denegar la extradición de conformidad con el artículo 44, párrafo 17;
- prosiga sus esfuerzos por asegurar que se pueda prestar asistencia judicial recíproca en relación con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable (art. 46, párr. 2);
- apruebe disposiciones más detalladas sobre la recuperación de activos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención (art. 46, párr. 3 k));
- siga aplicando con flexibilidad el requisito de la doble incriminación respecto de la asistencia judicial recíproca basada en la Convención, en particular prestando la asistencia más amplia posible en relación con el embargo preventivo y el decomiso del producto y los instrumentos de los delitos de corrupción (art. 46, párr. 9);
- considere la posibilidad de incorporar a su legislación interna los requisitos establecidos en los párrafos 4, 5 y 10 a 12 e incorpore los requisitos previstos en los párrafos 19 a 22 y 24 a 28 del artículo 46, y vele por que se apliquen en los procesos de asistencia judicial recíproca que se lleven a cabo con otros Estados partes sobre la base de la Convención;
- considere la posibilidad de aprobar normas legales que permitan remitir actuaciones penales a otro país (art. 47);

- siga fortaleciendo la cooperación en materia de cumplimiento de la ley con otros Estados partes, incluida la cooperación interinstitucional entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, mediante la celebración de los acuerdos o arreglos pertinentes con sus homólogos extranjeros (art. 48);
- considere la posibilidad de aprobar una ley nacional específica sobre la creación y el funcionamiento de equipos mixtos de investigación (art. 49);
- siga adoptando medidas para prever la utilización adecuada de técnicas especiales de investigación en los casos de corrupción, en particular impartiendo la orientación correspondiente sobre su uso y admisibilidad, en consonancia con lo dispuesto en la Convención (art. 50, párr. 1);
- continúe realizando gestiones para concertar acuerdos sobre la utilización de técnicas especiales de investigación en el contexto de casos de corrupción transnacional (art. 50).

---